

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: GLADYS SOLANO Y OTROS
DEMANDADO: OSCAR RODOLFO BOHORQUEZ BECERRA Y OTROS
RADICADO: 68001310301120220007800

CONSTANCIA: Pasa al despacho el presente proceso, informando al señor Juez que revisado el expediente se observa que la demanda no se subsanó en debida forma, sírvase proveer. Bucaramanga, mayo 6 de 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF.: 2022-00078-00

Revisada la subsanación de la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual que promueve, por intermedio de apoderada judicial, GLADYS SOLANO en nombre propio y en representación de ANDREA FERNANDA DIAZ SOLANO, y JHON FREDY DIAZ SOLANO, contra OSCAR RODOLFO BOHORQUEZ BECERRA, SANDRA PAOLA FERNANDEZ y CARLOS ENRIQUE QUIJANO RUEDA, observa el Despacho que no se dio cumplimiento a las exigencias contenidas en el proveído del 26 de abril de 2022, por lo que sigue:

En primer lugar, ha de indicarse que, pese a que se solicitó establecer con claridad el domicilio de las partes (demandantes – demandados) en el escrito presentado para subsanar la demanda únicamente se hizo referencia al domicilio de los demandantes, sin que se haya dedicado letra alguna para indicar el domicilio de los demandados conforme lo exige el numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso.

En segundo lugar, aun cuando se solicitó que incorporara documentos a partir de los cuales se lograra verificar la existencia de la suma dineraria reclamada a título de daño emergente, tal carga no se cumplió; además, sin perjuicio de que en un memorial manifestara desistir de la reclamación de los daños materiales de manera genérica, lo verdaderamente relevante es que en el escrito de demanda presentado nuevamente¹ en los acápites de hechos y pretensiones se mantienen las manifestaciones que involucran, por lo menos, la persecución de indemnización por concepto de daño emergente, contrariando así lo establecido en el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso.

Así las cosas, siendo suficiente lo anterior para entender que no se subsanó debidamente la demanda presentada, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual impetrada, por intermedio de apoderada judicial, por GLADYS SOLANO en nombre propio y en representación de ANDREA FERNANDA DIAZ SOLANO, y JHON FREDY DIAZ SOLANO, contra OSCAR

¹ Ver archivo 004 Cuaderno Principal

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: GLADYS SOLANO Y OTROS
DEMANDADO: OSCAR RODOLFO BOHORQUEZ BECERRA Y OTROS
RADICADO: 68001310301120220007800

RODOLFO BOHORQUEZ BECERRA, SANDRA PAOLA FERNANDEZ y CARLOS ENRIQUE QUIJANO RUEDA, como quiera que no se subsanó en debida forma.

SEGUNDO: ARCHIVAR la causa de la referencia y dejar las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 033 del 11 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**a80ec3db9ccda35642a00e5d977d040bcb70ffce20ec1a182f729b9cfae14
985**

Documento generado en 10/05/2022 07:19:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>